



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7267

Expediente N° 91-12103/02

Sancionada el 19/12/2003. Promulgada el 08/01/2004.

Publicada en el Boletín Oficial N° 16.803, del 15 de enero de 2004.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Sustitúyese el Título VII de la Ley 6.291, por el siguiente:

“TITULO VII

Arancel por Servicio Administrativo Laboral

Art. 68.- En virtud del Servicio Administrativo Laboral, prestado por la Dirección Provincial del Trabajo y sus dependencias y a fin de lograr un efectivo cumplimiento del mismo, créase un arancel por Servicio Administrativo Laboral, de acuerdo con lo normado en las leyes nacionales, de cuyo pago responderán las personas jurídicas, físicas o ideales que tengan personal en relación de dependencia en el ámbito de la Provincia.

El Servicio Administrativo Laboral será gratuito para los trabajadores o las asociaciones sindicales de trabajadores en representación de los mismos.

Art. 69.- Los importes por arancel por Servicio Administrativo Laboral será determinado por el Poder Ejecutivo y se aplicará a los siguientes conceptos:

- a) Habilitación y Rúbrica de Libro de Registro Unico (artículo 52, Ley 20.744).
- b) Autorización de Sistema de Planilla de Hojas Móviles o similar.
- c) Rúbrica de Libro de Contaminantes.
- d) Rúbrica de Libro de Viajantes de Comercio (Ley 14.546) y de Trabajadores a Domicilio (Ley 12.713).
- e) Rúbrica de Hojas de Ruta de Choferes de Camiones (CCT 40/89) por folio.
- f) Rúbrica de Libreta de Choferes de Transporte Automotor (Ley 6.440).
- g) Rúbrica de Libreta de Choferes de Taxis y Remises (Decreto Nacional 1.038, Resolución DPTS N° 615).
- h) Solicitud de informes por escrito, solicitud de antecedentes de archivo, solicitudes de prórroga por presentación de documentación laboral y por audiencias, asesoramientos empresariales.
- i) Procedimiento arbitral (Ley 6.291/84, artículo 28).
- j) Certificación de antecedentes para licitación y proveedores del Estado.
- k) Certificación de firma fuera de la sede de administración.
- l) Verificación de higiene y seguridad solicitada por empresas para certificar condiciones y estándares de higiene y seguridad.
- m) Inscripción de inicio de obras de construcción.
- n) Iniciación de Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en la Ley 24.013; Dto. 328/88; Dtos. 264 y 265/02 y demás disposiciones complementarias que se dicten.
- ñ) Fotocopia de expedientes, escala salarial, Convenio Colectivo, Contrato de Trabajo.
- o) Homologación de exámenes preocupacionales, pos-ocupacionales y periódicos (Ley Nacional 24.557 y artículo 188 de la Ley 20.744).
- p) Libro de Visitas de Inspectores de la DPTS.

Los conceptos precedentes serán reglamentados en todos los casos mediante disposición interna de la Dirección Provincial del Trabajo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 70.- Queda expresamente prohibido otorgar certificado de antecedentes de conflictos laborales de los trabajadores.

Art. 71.- Los empleadores llevarán en la sede de sus establecimientos y sucursales un Libro de Visitas de Inspectores de la Dirección Provincial del Trabajo, donde constarán todos los datos de las contrataciones, infracciones realizadas, inspectores intervinientes, empleados y/o razón social y todo otro dato que el Organismo Laboral crea conveniente para mejorar el contralor de la normativa laboral vigente.

Recursos

Art. 72.- Los gastos que demande la prestación de los servicios de la Dirección Provincial del Trabajo en las condiciones que fija esta ley, se atenderán con los siguientes recursos:

- a) Las asignaciones presupuestarias previstas en el Presupuesto General de la Provincia.
- b) El producido de las multas que, en virtud de las normas administrativas y/o laborales, sean aplicables por la Dirección Provincial del Trabajo.
- c) El producido del arancel por Servicio Administrativo Laboral creado por la presente ley.
- d) Aportes de carácter provincial, nacional o internacional que tengan por objeto alguna de las finalidades atribuidas al Area Laboral o que sean propias de ella por su naturaleza.
- e) Del otorgamiento de las Libretas de Trabajo a los trabajadores en relación de dependencia.
- f) Legados, donaciones o cualquier otro tipo de liberalidades efectuadas a favor de la Dirección Provincial del Trabajo o que le sean propias por su naturaleza.

Todo otro aporte que dispongan las normas nacionales o provinciales, en virtud de la naturaleza de los mismos.

Art. 73.- Los recursos enumerados en el artículo precedente tendrán afectación especial a la concreción de los fines y objetivos de la Dirección Provincial del Trabajo y en especial:

- a) A proporcionar a esta Dirección los medios necesarios que le permitan desarrollar la misma eficazmente sus funciones y concretar sus objetivos.
- b) A proporcionar los medios necesarios para el efectivo funcionamiento de: Consultorías Médicas, Asesoría Jurídica Gratuita para los trabajadores, constitución de Juntas Médicas en el ámbito de la Dirección Provincial del Trabajo respecto de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- c) A la organización y efectivo funcionamiento de Policía de Trabajo y de Higiene y Seguridad en el Trabajo, atendiendo muy especialmente a la prevención de accidentes de trabajo e infortunios laborales.
- d) A lograr el perfeccionamiento del área laboral y sus dependencias, mediante la realización de cursos específicos.
- e) Solventar programa de difusión y educación, tendientes a lograr la armonización de la relación entre trabajadores y empleadores.
- f) A lograr la compilación estadística de las actividades y condiciones laborales en todo el territorio provincial, que permitan proyecciones de mejoramiento y superación de las condiciones del trabajo.
- g) A concretar la creación de una biblioteca de legislación, doctrina y jurisprudencia referente a derechos del trabajo y seguridad social.
- h) Realización de tareas preventivas respecto de la actividad laboral en general, las relaciones con los conflictos individuales y colectivos, el cumplimiento de las normas sobre condiciones y medio ambiente de trabajo por parte de los empleadores.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- i) Solventar gastos de compra de equipamiento, movilidad y todo otro bien que contribuya a mejorar el funcionamiento del organismo laboral provincial.
- j) Promover jornadas, cursos, asesoramientos, convenios de colaboración relacionados con la normativa laboral en general.
- k) Promover, organizar, solventar y/o participar de todo evento que resulte de interés para mejorar las relaciones entre empleadores y trabajadores.
- l) A solventar los gastos derivados de la participación en el Consejo Federal del Trabajo y/o de todo ente u organización provincial, nacional o internacional y/o en jornadas científicas relacionadas con el derecho del trabajo, seguridad social, y condiciones y medio ambiente del trabajo.
- m) Propender a la incorporación de sistemas informáticos en áreas de mejoramiento y agilización de las distintas tareas que se desarrollen en el área del trabajo.
- n) La difusión de las funciones y actividades del Organismo Laboral.
- ñ) Asesoramiento sobre condiciones y medio ambiente de trabajo.
- o) Al logro de todo otro objetivo establecido por ley o decretos del Poder Ejecutivo, o para financiar las funciones específicas que por estos medios le sean encomendadas al Área Laboral y de las que surjan de las leyes nacionales o internacionales y sus reglamentaciones.

Art. 74.- A fin de la percepción del arancel, y de los demás recursos referidos en el artículo 72, créase una cuenta especial en entidad bancaria, a reglamentarse por el Poder Ejecutivo, a nombre de la Dirección Provincial del Trabajo.”

Art. 2º.- Remunérese el resto del Título y articulado.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil tres.

MASHUR LAPAD – Dr. Manuel S. Godoy – Dr. Guillermo A. Catalano – Ramón R. Corregidor.

Salta, 08 de enero de 2004.

DECRETO N° 60

Secretaría General de la Gobernación

El Gobernador de la provincia de Salta,

DECRETA

Artículo 1º.- Obsérvase en forma parcial el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas en sesión realizada el 19 de diciembre del corriente año, por el cual se aprueba la modificación de la Ley 6.291 – Organización y Funcionamiento de la Dirección Provincial del Trabajo, conforme a lo establecido en los artículos 131 y 144, inciso 4) de la Constitución Provincial y en el artículo 11 de la Ley N° 7.190, ingresado bajo Expediente N° 91-12.103/03, en fecha 22/12/03, en los siguientes artículos por los motivos expuestos en los considerandos de este instrumento:

Artículo 68: La palabra “jurídicas”.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Artículo 69: Último párrafo.

Artículo 74: La frase “y de los demás recursos referidos en el artículo 72”.

Art. 2º.- Promúlgase al resto del articulado como Ley N° 7.267.

Art. 3º.- Convócase a las Cámaras Legislativas a sesiones extraordinarias para el tratamiento del mismo por el plazo previsto en el artículo 131 de la Constitución Provincial.

Art. 4º.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 5º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Wayar (I.) – David